

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA No. 2014-0101

Demandante: OSCAR HERNANDO FONSECA LARA y OTRA

**Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE:**

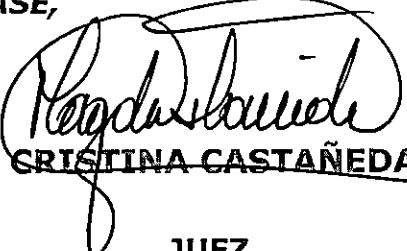
1.- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- a) *Aportará la constancia de haber tramitado la conciliación prejudicial para obtener el pago de los **perjuicios materiales**, que solicita en la demanda por la suma de \$12'000.000, y de los cuales, empero, no hay mención alguna en el acta de conciliación extrajudicial que obra en el expediente.*
- b) *En defecto de lo anterior, adecuará la totalidad de las pretensiones de su demanda, a lo solicitado en el trámite de conciliación prejudicial que fue acreditado en el proceso.*

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 - numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, y en los artículos 23 y 35 de la Ley 640 de 2001.

2.- Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN		
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
SECCION TERCERA		
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>12 SEP 2014</u> a las 8:00 a.m. <u>10</u>		
 SECRETARIA		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00134
Demandante:	MIGUEL ANGEL OTAVO Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En escrito del 4 de julio de 2014, el señor MIGUEL ANGEL OTAVO RAMIREZ y otros ciudadanos, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por las lesiones y posterior incapacidad laboral que, se indica, padeció el señor Miguel Antonio Otavo Ramírez, durante la prestación del servicio militar obligatorio.

La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte del señor MIGUEL ANGEL OTAVO RAMÍREZ y otros ciudadanos, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

2.- **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al Ministro de Defensa. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

3. Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

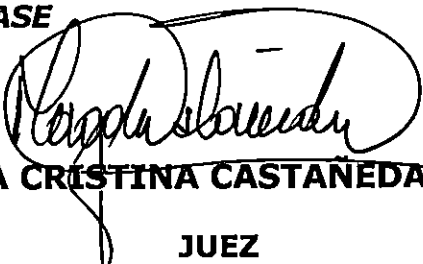
4. Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

5.- Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-1-78747-1 a disposición de la Dirección Seccional de la

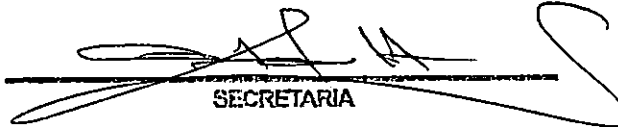
Rama Judicial –Juzgado 19 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

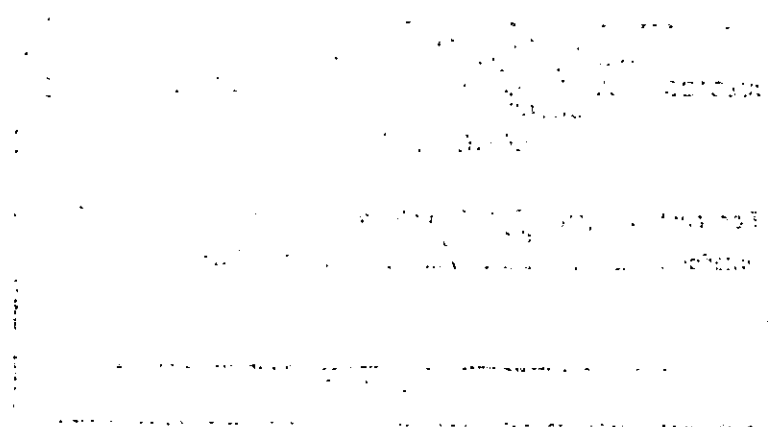
6. Se reconoce al doctor HÉCTOR EDUARDO BARRIOS HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los poderes que obran a folios 1 a 6 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN	
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCION TERCERA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>12 SEP. 2014</u> a las 8:00 a.m. <u>10</u>	
 SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
- MIXTO - DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control: Controversia Contractual No. 2014-0076

Demandante: INGENIERÍAS Y SERVICIOS INCER S.A.

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En escrito del 25 de abril de 2014, la sociedad INGENIERÍAS Y SERVICIOS INCER S.A. interpuso demanda en ejercicio del medio de control de **controversias contractuales**, contra el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, a fin de obtener la declaratoria de responsabilidad contractual de dicha entidad por presunto incumplimiento del Contrato de Obra N° 705 de 2012.

La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, asignado a este Despacho por reparto de redistribución del 17 de julio de 2014 e instaurado por la sociedad INGENIERÍAS Y SERVICIOS INCER S.A. contra el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; ello de conformidad con los Acuerdos Nos. 10156 y 10195 de 2014, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. **ADMITIR** la demanda de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, presentada a través de apoderado judicial por la sociedad INGENIERÍAS Y SERVICIOS INCER S.A. contra el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al Director del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

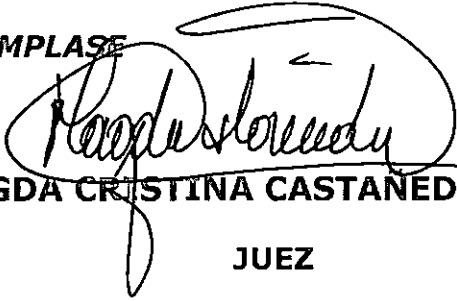
4. Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

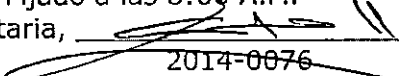
6. Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-1-78747-1 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 19 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

7. Se reconoce al doctor CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA como apoderado judicial principal de la sociedad demandante, en los términos del poder que obra a folio 24 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C- Por anotación en el estado No. <u>10</u> de fecha 12 SEP 2014 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,  2014-0076

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
- MIXTO - DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUAL N° 2014-0171

Demandante: INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S Y OTRA

Demandado: MUNICIPIO DE SOACHA

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- a) *Aportará documento idóneo que acredite la calidad de la señora MARCELA SOFÍA ALIES FUENTES como representante legal de la sociedad TECNOLOGÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTALES Y DE GESTIÓN - TECNICONSLTA S.A. Ello por cuanto en el certificado aportado al plenario, no consta dicha condición.*
- b) *Indicará **el buzón de correo electrónico** al cual debe ser notificada la entidad demandada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 162 numeral 7 y 197 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).*

Las órdenes que aquí se imparten deberán ser cumplidas por la parte demandante, en el plazo que se le otorga, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 170 del CPACA.

2.- Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGDA GRACIELA CASTAÑEDA-PARRA

JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN		
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
SECCION TERCERA		
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>12 SEP. 2014</u> a las 8:00 a.m. <u>10</u>		
		
SECRETARIA		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
- MIXTO - DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA No. 2014-0369

Demandante: GRACIELA MEDINA GARZÓN

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Procede el Despacho a avocar el conocimiento del presente asunto, asignado mediante reparto de redistribución del 17 de julio de 2014.

Ahora bien, examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1.- AVOCAR el conocimiento del litigio de la referencia, iniciado por la señora GRACIELA MEDINA GARZÓN contra la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE TRABAJO; y contra el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, el DISTRITO CAPITAL, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS; actuación que fue repartida a este Juzgado en virtud de los Acuerdos Nos. 10156 y 10195 de 2014, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- a) *Aportará el poder judicial debidamente otorgado por la demandante, para instaurar la demanda (artículo*
- b) *Reformulará las pretensiones de la demanda, señalando cuál es el **daño antijurídico** cuya indemnización pretende, y a qué clase de perjuicio o concepto corresponde la suma de \$380'000.000, que solicita en su libelo.*
- c) *Adecuará las pretensiones al medio de control que ha instaurado, esto es, el de reparación directa. Se evidencia que la demandante ha formulado pretensiones específicas de carácter laboral, las cuales sólo proceden para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 (o CPACA), y previo agotamiento de la vía gubernativa la cual, dicho sea de paso, no está demostrada en el proceso.*

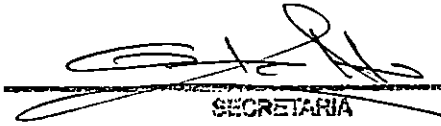
- d) Replanteará los hechos de la demanda para ajustarlos a los parámetros establecidos en el artículo 162 – numeral 3 del CPACA. Así, tales hechos deberán ser claros, precisos, concisos y determinados, y en ellos indicará cuáles son las imputaciones **puntuales y específicas** que le hace a **cada una de las entidades demandadas**, y cuál fue el daño concreto que éstas le irrogaron a la actora. **Absténgase la libelista de emitir juicios de valor**, formule las imputaciones con base en hechos reales y concretos y límitese a relatar los fundamentos fácticos que deben dar sustento a las pretensiones de la demanda.
- e) Los hechos también deberán ser acordes al medio de control incoado. Por ello, si considera que los actos administrativos proferidos por los entes demandados son ilegales, debe promover el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
- f) **Indicará las circunstancias de modo, tiempo y lugar** en que acaecieron los hechos narrados en el libelo. En particular, señalará con toda claridad las fechas en las cuales la actora estuvo vinculada al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, y el día, mes y año de su retiro.
- g) Indicará con precisión y claridad las direcciones y **buzones de correo electrónico** a los cuales deben ser notificadas las entidades demandadas. Se le recuerda a la demandante que las páginas virtuales y los portales de internet de dichas entidades, no son direcciones válidas de notificación. Ello conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.

Lo anterior en los términos del artículo 162 – numeral 7 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

3-. Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
 JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
SECCION TERCERA		
Per anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>12 SEP. 2014</u> a las 8:00 a.m. 10		
 SECRETARIA		



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control: CONTROVERSIA CONTRACTUAL No. 2014-0011

Demandante: HOOVER PRADA

Demandado: D.C. FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE:**

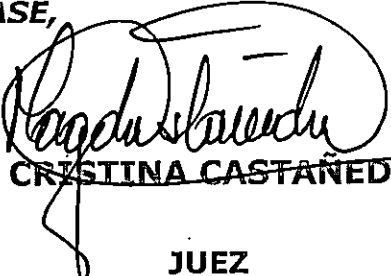
1.- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- a) Deberá AMPLIAR y COMPLEMENTAR los hechos de la demanda, indicando la fecha en que, según su dicho, se le hicieron los requerimientos técnicos ajenos al pliego de condiciones, y la fecha en que dio cumplimiento a tales exigencias.*
- b) En su complementación de los fundamentos fácticos, también identificará el acto mediante el cual se ha dado inicio al procedimiento sancionatorio que menciona en el hecho N° 7 de su libelo, y aclarará si el mismo ya culminó con decisión definitiva, caso en el cual expresará la clase y número de acto administrativo.*
- c) Indicará el buzón de correo electrónico al cual debe ser notificada la entidad demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 197 del CPACA, concordado con el artículo 162 – numeral 7 del mismo estatuto.*

Las órdenes que aquí se imparten deberán ser cumplidas por la parte demandante, en el plazo que se le otorga, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 170 del CPACA.

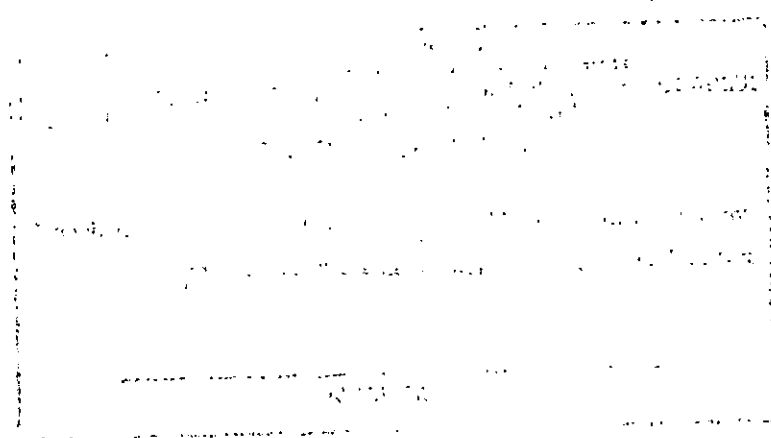
2-. Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN	
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCION TERCERA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>12 SEP 2014</u> a las 8:00 a.m. 10	
 SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control: Controversia Contractual No. 2014-0211

Demandante: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS

Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En escrito del 5 de mayo de 2014, la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA interpuso demanda en ejercicio del medio de control de **controversias contractuales**, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, a fin de obtener la declaratoria de nulidad de los actos administrativos mediante los cuales el ente demandado liquidó en forma unilateral el Convenio N° 062 de 2009.

La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, presentada a través de apoderado judicial por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al Director del ICBF. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.
3. Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los

sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

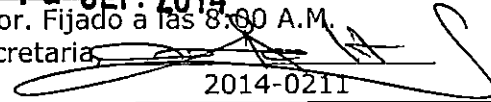
5. Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-1-78747-1 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 19 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

6. Se reconoce al doctor WILSON GÓMEZ HIGUERA como apoderado judicial principal de la Federación demandante, en los términos del poder que obra a folio 93 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C- Por anotación en el estado No. <u>10</u> de fecha 12 SEP. 2014 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria  2014-0211

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control: CONTROVERSIA CONTRACTUAL No. 2014-0159
Demandante: UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS PÚBLICOS
Demandado: D.C. FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE:**

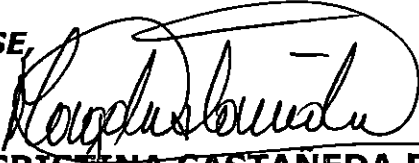
1.- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- a) Deberá ACLARAR y PRECISAR los hechos y pretensiones de la demanda, puesto que en el petitum solicita el reconocimiento de la suma de \$93'372.929, mientras que en los fundamentos fácticos señala que el ente demandado le adeuda el monto de \$66'040.254 (Fl 4). Es de advertir que los hechos que se relaten en el libelo han de orientarse a sustentar las pretensiones, por lo cual esos dos elementos deben guardar relación fáctica y jurídica.*
- b) Deberá indicar la dirección de notificación de la Unión Temporal demandante, la cual debe ser diferente a la de su apoderado judicial. Lo anterior según lo dispuesto en el artículo 162 – numeral 7 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).*
- c) Indicará el buzón de correo electrónico al cual debe ser notificada la entidad demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 197 del CPACA, concordado con el artículo 162 – numeral 7 del mismo estatuto.*

Las órdenes que aquí se imparten deberán ser cumplidas por la parte demandante, en el plazo que se le otorga, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 170 del CPACA.

2-. Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONCEPCIÓN
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Por anotación en ESTADO notifica a las partes la providencia anterior hoy 12 SEP 2014 a las 8:00 a.m. 1010


SECRETARIA

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the existence of a solution of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β . It is shown that the system has a solution for arbitrary values of the parameters α and β if and only if the condition $\alpha + \beta = 1$ is satisfied. In this case the solution is unique and is given by the formula

$$x = \frac{1}{\alpha + \beta} \left(\alpha x_0 + \beta x_1 \right)$$

where x_0 and x_1 are the solutions of the system of equations (1) for $\alpha = 1$ and $\beta = 0$ and for $\alpha = 0$ and $\beta = 1$ respectively.

2. In the second part of the paper the problem of the stability of the solution of the system of equations (1) is considered. It is shown that the solution is stable with respect to the initial conditions if and only if the condition $\alpha + \beta = 1$ is satisfied. In this case the solution is stable with respect to the initial conditions and is given by the formula

$$x = \frac{1}{\alpha + \beta} \left(\alpha x_0 + \beta x_1 \right)$$

where x_0 and x_1 are the solutions of the system of equations (1) for $\alpha = 1$ and $\beta = 0$ and for $\alpha = 0$ and $\beta = 1$ respectively.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVÉ (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
- MIXTO - DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00176
Demandante:	LUIS JIMMY CUBILLOS CADENA y OTROS
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A. Por lo tanto, se **DISPONE**:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- Aportará **copia auténtica** del registro civil que acredite el parentesco de los demandantes ZORAIDA CADENA DE CUBILLOS y HERNANDO CUBILLOS BULLA, como padres del señor LUIS JIMMY CUBILLOS CADENA.
- Aportará documento idóneo que acredite el parentesco de los demandantes BETSY DAYNE CUBILLOS CADENA y FREDY HERNANDO CUBILLOS CADENA, como hermanos del señor LUIS JIMMY CUBILLOS CADENA.
- Indicar **el buzón de correo electrónico** al cual debe ser notificada la entidad demandada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 162 numeral 7 y 197 del CPACA.

2.- Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 12 SEP. 2014 a las 6:00 a.m. 10


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
- MIXTO - DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00141
Demandante:	JAIVER COPETE BONILLA y OTROS
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

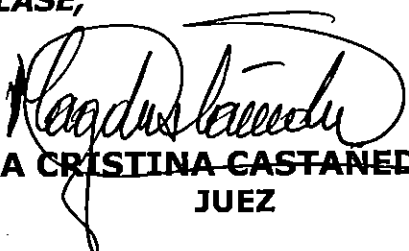
Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A. Por lo tanto, se **DISPONE**:

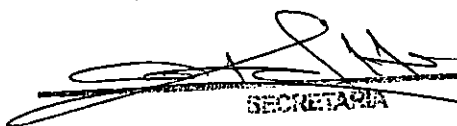
1.- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- Aportará **copia auténtica** del registro civil que acredite el parentesco de los demandantes GLORIA BONILLA VEGA y JAIRO COPETE COSSIO, como padres del señor JAIVER COPETE BONILLA.
- Aportará documento idóneo que acredite el parentesco de los demandantes FRANCY BATANERO BONILLA, JHONIER ALEXANDER COPETE BONILLA, JHON JAIRO COPETE BONILLA y MARCELA BATANERO BONILLA, como hermanos del señor JAIVER COPETE BONILLA.
- Indicar **el buzón de correo electrónico** al cual debe ser notificada la entidad demandada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 162 numeral 7 y 197 del CPACA.
- Acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad, respecto de todos los demandantes, como quiera que de la Constancia de agotamiento de la conciliación prejudicial aportada al plenario, se advierte que sólo actuaron como convocantes los señores JAIVER COPETE BONILLA y JAIRO ANTONIO COPETE COSSIO. Ello, de conformidad con lo previsto en numeral 1º del artículo 161 del CPACA.
- Aportará poder suficiente para ejercer el medio de control de la referencia, otorgado por los señores GLORIA BONILLA VEGA, JAIRO COPETE COSSIO, FRANCY BATANERO BONILLA, JHONIER ALEXANDER COPETE BONILLA, JHON JAIRO COPETE BONILLA y MARCELA BATANERO BONILLA. Ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 166 del CPACA y en el artículo 73 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

2-. Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN	
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCION TERCERA	
Por anotación, en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>12 SEP. 2014</u> a las 8:00 a.m. 10	
 SECRETARIA	

THE
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
STATE OF NEW YORK
ALBANY
JANUARY 10, 1907

TO THE
COMMISSIONER OF THE
LAND OFFICE
ALBANY

SIR:

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.

Very respectfully,
J. B. [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00120
Demandante:	ALVARO QUINTERO CABRERA Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En escrito del 3 de julio de 2014, el señor ALVARO QUINTERO CABRERA y otros ciudadanos, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por la falla en la prestación del servicio, en que presuntamente incurrió el agente de policía Fabio Nelson López Castro, que condujo al fallecimiento del señor HECTOR FABIO QUINTERO YARA; hecho éste del cual derivan los daños y perjuicios reclamados.

La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte del señor ALVARO QUINTERO CABRERA, MONICA MARCELA, MYRIAM, GLORIA PATRICIA, JUAN JOSE, ANCISAR y TATIANA ISABEL QUINTERO YARA, actuando esta última en nombre propio y en representación de los menores MELISSA HURTADO QUINTERO y NICOLAS VERA QUINTERO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

2-. **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al Ministro de Defensa y al Director de la Policía Nacional. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

3. Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

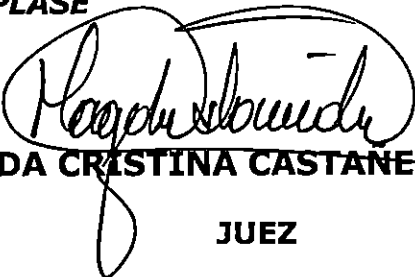
4. Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al

vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

5.- Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-1-78747-1 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 19 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

6. Se reconoce a la doctora MANUEL IVAN LIZCANO TARAZONA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los poderes que obran a folios 46 a 52 del cuaderno principal.

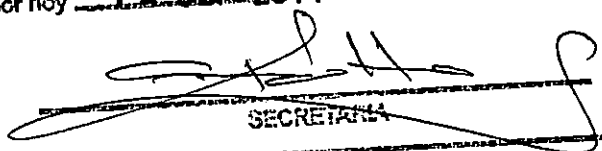
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTANEDA-PARRA

JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 12 SEP 2014 a las 8:00 a.m. 10


SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
- MIXTO - DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00411
Demandante:	ANGEL CHAVARRO SANTAMARIA y OTROS
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, instaurado por el señor ANGEL CHAVARRO SANTAMARIA y otros ciudadanos, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL. Ello de conformidad con los Acuerdos Nos. 10156 y 10195 de 2014, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

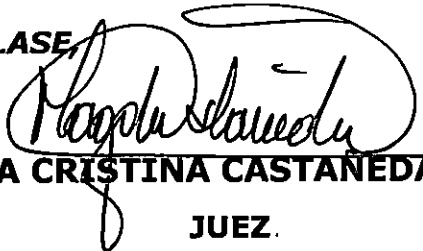
2.- Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA. Por lo tanto, se **DISPONE:**

a) INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

-. Aportará poder suficiente otorgado por el joven YEFERSON CHAVARRO SANTAMARIA, como quiera que según se advierte del registro civil de nacimiento aportado al plenario, en la fecha de presentación de la demanda éste ya poseía la mayoría de edad, y por lo tanto, puede comparecer al proceso en nombre propio.

b) Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
SECCION TERCERA		
Por anotación en ESTADO notíco a las partes la providencia anterior hoy <u>12 SEP. 2014</u> a las <u>9:50 a.m.</u> <u>10</u>		
 SECRETARIA		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA No. 2014-0378

Demandante: HERMINDA RUBIANO TORRES y OTRO

Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO S. DE LA JUDICATURA

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En escrito del 27 de mayo de 2014, los ciudadanos HERMINDA RUBIANO TORRES y LUIS ENRIQUE RUBIANO TEGUA, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa**, contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a fin de esta entidad fuese declarada responsable por el presunto **daño** que, indican, les fue irrogado a raíz del presunto error judicial que se concretó en la indebida inmovilización del vehículo que estaba bajo su propiedad y posesión.

La demanda así presentada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE**:

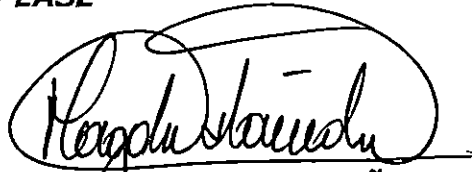
- 1. AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, asignado a este Despacho mediante reparto de redistribución de fecha 17 de julio de 2014 e instaurado por los señores HERMINDA RUBIANO TORRES y LUIS ENRIQUE RUBIANO TEGUA, contra la NACIÓN -RAMA JUDICIAL; ello de conformidad con los Acuerdos Nos. 10156 y 10195 de 2014, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2. ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte de los ciudadanos HERMINDA RUBIANO TORRES y LUIS ENRIQUE RUBIANO TEGUA, contra la NACIÓN- RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al Director Ejecutivo de Administración Judicial. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.
- 4.** Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5.** Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de

surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

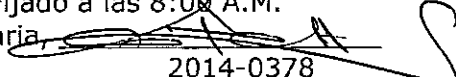
6. Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-1-78747-1 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 19 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

7. Se reconoce al doctor OLGA NIÑO CARRILLO como apoderado judicial de los demandantes, de conformidad con el poder que obra a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C- Por anotación en el estado No. <u>010</u> de fecha 12 SEP. 2014 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,  2014-0378

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA No. 2014-0152

Demandante: VIRGILIO GARCÍA ARIAS Y OTROS

Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y

RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

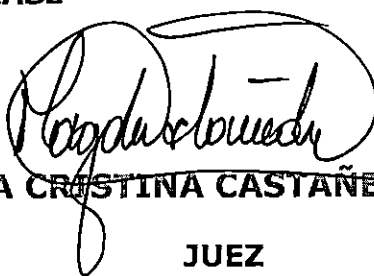
En escrito del 9 de diciembre de 2013, los ciudadanos VIRGILIO GARCÍA ARIAS y ROSALBA CÁRDENAS MORENO –quienes también actúan en representación de los menores en representación de los menores JOSTHIN DANIEL GARCÍA CÁRDENAS, JUAN DAVID CÁRDENAS MORENO y JUAN ESTEBAN NEUTO CÁRDENAS-; LADY TATIANA NEUTO CÁRDENAS, LUZ MERY, OVIDIO y GUILLERMO GARCÍA ARIAS; instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa**, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a fin de estas entidades fuesen declaradas responsables por el presunto **daño** que, indican, les fue irrogado a raíz de la privación injusta de la libertad del señor VIRGILIO GARCÍA ARIAS.

La demanda así presentada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE**:

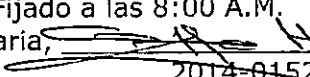
- 1. AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, asignado a este Despacho mediante reparto de redistribución de fecha 17 de julio de 2014 e instaurado por el señor VIRGILIO GARCÍA ARIAS y las demás personas antes citadas, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL; ello de conformidad con los Acuerdos Nos. 10156 y 10195 de 2014, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2. ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte del ciudadano VIRGILIO GARCÍA ARIAS y los demás actores enunciados en el presente auto, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al Director Ejecutivo de Administración Judicial y al Fiscal General de la Nación. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.
- 4.** Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).
6. Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-1-78747-1 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 19 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.
7. Se reconoce al doctor JOSÉ RAMÓN URREA URREGO como apoderado judicial principal de los demandantes, de conformidad con los poderes que obran a folios 1 al 7 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C. Por anotación en el estado No. <u>010</u> de fecha 12 SEP. 2014 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,  2014-0152
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00150
Demandante:	MARIA ALCIRA SABRICA Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se **DISPONE**:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

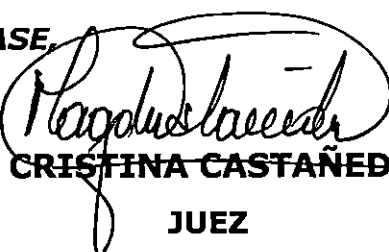
- a) *Indicará con claridad y precisión en que se hacen consistir las sumas solicitadas en el líbello, por concepto de perjuicios en la modalidad de lucro cesante consolidado.*
- b) *Aclarará el monto y el concepto de las sumas que por concepto de perjuicios morales se solicitan para cada uno de los demandantes, relacionados en el acápite de pretensiones de la demanda, como quiera que allí se hace alusión a dos montos diferentes por ese mismo concepto.*
- c) *Aportará la dirección electrónica de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 162 del CPACA.*

2.- Se **reconoce personería** al Doctor **JORGE ENRIQUE GÓMEZ QUINTERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 13 del cuaderno principal.

3.- Se **reconoce personería** al Doctor **JOSE GABRIEL CARVAJAL DURAN**, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución, visible a folio 84 del cuaderno principal.

4.- Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA



Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 12 SEP 2014 a las 8:00 am 2010


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	REPETICIÓN
Expediente No:	2014-00178
Demandante:	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD
Demandado:	BETTY GÓNGORA PEDRAZA
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, instaurado por la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -UNAD, contra de la señora BETTY GÓNGORA PEDRAZA. Ello, de conformidad con los Acuerdos Nos. 10156 y 10195 de 2014, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección A, en proveído de 22 de mayo de 2014 (fls. 121 a 122 C1), por medio del cual declaró la falta de competencia funcional de esa Corporación, y resolvió remitir las presentes actuaciones a los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que asumieran el conocimiento de las mismas.

3.- Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE**, la demanda promovida en ejercicio del Medio de Control de Repetición consagrado en el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -UNAD, en contra de la señora BETTY GONGORA PEDRAZA.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

a) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, a la señora BETTY GÓNGORA PEDRAZA. Ello en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 200 del C.P.A.C.A.

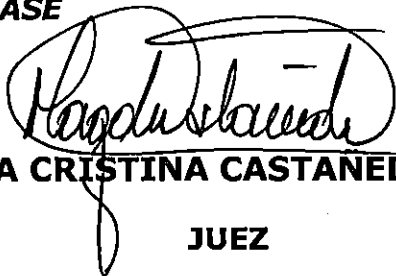
b) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

c) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 172 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

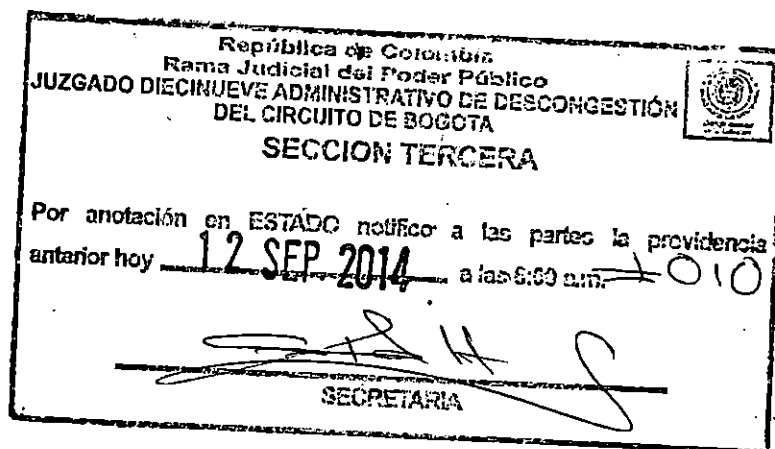
d) Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-1-78747-1 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 19 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

e) Se reconoce al **OSWALDO BELTRÁN URREGO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado través de escritura pública, obrante a folios 1 a 2 del cuaderno principal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA

JUEZ



THE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D. C. 20535

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

SUBJECT: [Illegible]

DATE: [Illegible]

BY: [Illegible]